

ORDENANZA N°891 –ADHIRIENDO A LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA A LA LEY PROVINCIAL DE TRÁNSITO N°8.963.-

C. Deliberante, 16 de Septiembre de 1.998

VISTO:

La necesidad de Establecer la Ordenanza General de Tránsito, y;

CONSIDERANDO:

Que son facultades del Concejo Deliberante dictar las normas correspondientes, o adherir a las que considere adecuadas.

Que es necesario contar con normas uniformes para toda la Provincia.

Que son facultades de las Corporaciones Municipales velar por la seguridad de los Vecinos, por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: ADHERIR a la Ley Provincial N°8.963, sin adherir a los Artículos 34º y 35º de la Ley Nacional sobre los talleres de reparación y revisión técnica obligatoria; y lo establecido en el inciso “6.1” del Art. 14º del Reglamento Nacional, respecto a los simuladores de manejo conductivo para la licencia de conducir.

El Departamento Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de promulgada esta Ordenanza comunicara la adhesión al Poder Ejecutivo Provincial y al Poder Ejecutivo Nacional por medio del Concejo Federal de Seguridad Vial, con remisión de copia autenticada de esta normativa y sus fundamentos.-

ARTÍCULO 2º: AMBITO DE APLICACIÓN: Esta Ordenanza y sus normas complementarias regulan el uso de la vía pública y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa de tránsito, se aplica en todo el Ejido Municipal.-

ARTÍCULO 3º: COMPETENCIA: Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas de esta Ordenanza en el Ejido de la Municipalidad de Rosario del Tala, el Concejo Deliberante, el Presidente Municipal y la Oficina de Tránsito.

El Presidente Municipal y por delegación la oficina de Tránsito y sus agentes serán autoridad de comprobación y de la instrucción del expediente contravencional.

El Presidente Municipal será autoridad de aplicación, en su caso, la Oficina de Tránsito elevará a su consideración y decisión el expediente contravencional con propuesta de Resolución.

El Concejo Deliberante será autoridad de aplicación en grado de Apelación Administrativa.

La Policía de Entre Ríos podrá concurrir como autoridad de comprobación de esta Ordenanza en el marco de un convenio que puede celebrar el Departamento Ejecutivo con dicho órgano. La entrada en vigencia del convenio dependerá de su ratificación por parte del Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 4º: CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL (C.P.S.V.):

Queda facultado el Departamento Ejecutivo para designar al funcionario que, sin perjuicio de sus funciones, ejercerá la representación municipal ante el Consejo Provincial de Seguridad Vial. La designación será comunicada al Concejo Deliberante y a dicho Organismo de Coordinación Provincial.

El designado ajustará su gestión a las instrucciones que al respecto recibirá del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo por medio de la Oficina de Tránsito, debiendo informar por escrito el resultado de la misma en los cinco (5) días posteriores a cada reunión del Organismo a dicha autoridad.

El designado no podrá comprometer la Gestión Municipal, sin previa decisión de los órganos Municipales competentes, siendo nula toda medida adoptada en contravención a esta norma.

El Departamento Ejecutivo asumirá las facultades y atribuciones del Consejo Provincial de Seguridad Vial en el orden Municipal.-

ARTÍCULO 5º: REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES: Adhiérase la Municipalidad de Rosario del Tala al sistema del Registro de Antecedentes de Tránsito y por su intermedio al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, asumiendo sus deberes, facultades y atribuciones en el orden Municipal.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo para trasladar al solicitante el arancelamiento que pudiere fijar el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito en los pedidos de antecedentes previos a la expedición de nueva licencia de conductor, su renovación, duplicado o cambio de categoría.-

ARTÍCULO 6º: LICENCIA DE CONDUCTOR: El Departamento Ejecutivo, por medio de la Oficina de Tránsito, tendrá competencia exclusiva y excluyente para el otorgamiento de licencias para conducir vehículos de transporte de pasajeros y carga de exclusivo recorrido y uso en el Ejido Municipal.-

ARTÍCULO 7º: El Departamento Ejecutivo, por medio de la Oficina de Tránsito, tendrá competencia exclusiva y excluyente para el otorgamiento de licencia de

conductor de todas las categorías de vehículos particulares y de servicios públicos, a las personas domiciliadas en el Ejido Municipal.-

Queda facultado el Departamento Ejecutivo para convenir con la Dirección General de Transporte Provincial la implementación de la Licencia de Conductor tipo del orden Municipal.-

ARTÍCULO 8º: Queda facultado el Departamento Ejecutivo, con anuencia del Concejo Deliberante, para aceptar la delegación de competencia Nacional prevista en el Título III, Capítulo II, Artículo 13º, Inc. f) de la Reglamentación Nacional, en el orden Municipal.-

ARTÍCULO 9º: El Departamento Ejecutivo, por medio de la Oficina de Tránsito y Secretaría de Obras y Servicios Públicos, implementará de inmediato lo normado en el Título IV, Capítulo Único del Reglamento Nacional, en lo que fuere pertinente en el orden Municipal.-

ARTÍCULO 10º: El Departamento Ejecutivo por medio de la Oficina de Tránsito y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos será autoridad de Comprobación de los Artículos 25º, 26º y 27º) del Reglamento Nacional. En el caso que así se conviniere, según artículo 3º) de la presente Ordenanza, la Policía de Entre Ríos podrá concurrir como autoridad de comprobación, elevando las actuaciones al Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 11º: LIMITES DE VELOCIDAD: El Departamento Ejecutivo quedará facultado para modificar por Decreto los límites máximos y mínimos de velocidad previsto en el Título VI, Capítulo II del Reglamento Nacional, en su caso, la norma entrará en vigencia treinta (30) días después de su publicación en el Boletín Oficial, promoviendo la más amplia difusión pública y establecimiento del señalamiento vial adecuado.

Toda modificación al respecto, será comunicada al Consejo Provincial de Seguridad Vial, con cargo de difusión a sus respectivos signatarios.-

ARTÍCULO 12º: SEÑALIZACIÓN: Adhiérase al “Sistema de señalización vial uniforme” contenido en el Anexo “L” del Decreto Nacional N°779/95.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos en el Plazo de noventa (90) días implementará dicha norma, procediendo a la más amplia y adecuada señalización vial en todas las calles y caminos de su competencia en el Ejido Municipal.

El cumplimiento de la presente, se comunicará detalladamente a la Oficina de Tránsito y en su caso a la Policía de Entre Ríos si se conviniere su concurrencia como autoridad de comprobación.-

ARTÍCULO 13º: PROCEDIMIENTO: (Reglamento Nacional, Título VII).-

CAPÍTULO I

1.- El Juzgamiento de las infracciones a la Ordenanza General de Tránsito será ejercido por el Presidente Municipal.-

El expediente contravencional será instruido por la Oficina de Tránsito y, en su caso, por la policía de Entre Ríos si se conviniere, y concluido se elevará al Presidente Municipal con propuesta de Resolución en el Plazo de Veinticuatro (24) horas.-

2.- Tendrá plena validez los actos de la Jurisdicción cuya legislación asegure reciprocidad para casos similares.-

Se aplicará, en el procedimiento, las normas contenidas en la Legislación de Tránsito de esta Municipalidad, y en el caso de Ejecución de Condena, las normas del requirente, en tanto sean compatibles con la primera.-

3.- Serán válidas las notificaciones efectuadas en el domicilio real o en el fijado en la licencia de Conductor del presunto infractor o en la cédula de identificación del automotor involucrado, en este último caso el titular de dominio de automotor citado podrá oponerse a la continuación de trámite, acreditando fehacientemente haber cedido la legítima tenencia o sustracción ilegal del vehículo con anterioridad a la fecha de la imputación de la falta debiendo denunciar, en su caso, la identidad y el domicilio del tenedor legítimo posterior.-

4.- La constancia de recepción de copia del acta de comprobación por parte del presunto infractor constituye citación suficiente para comparecer ante la Oficina de Tránsito (competente de la Instrucción del Expediente Contravencional) o Presidente Municipal. Y en el Plazo que se indique, el que no será inferior a cinco (5) días, a los efectos de efectuar su descargo, ejercer su derecho de defensa y proponer pruebas, bajo apercibimiento de que ante su incomparecencia en tiempo y forma se dará por decaído el derecho de descargo y ofrecimiento de pruebas, prosiguiéndose la causa hasta su finalización.-

En el acta de comprobación se consignará además, como mínimo, la supuesta falta cometida, la norma violada y el monto mínimo y máximo, expresado en moneda de curso legal, de la multa correspondiente a la infracción, sin perjuicio de la expresión en unidades fijas (U.F.), ello implicará formal imputación de la comisión de una falta contravencional, a todos los efectos legales.-

5.- Cuando el domicilio del presunto infractor se encuentre a más de sesenta (60) Kilómetros del Municipio, en territorio de esta provincia, se podrán remitir los antecedentes a la autoridad de aplicación correspondiente al domicilio del presunto infractor, a efecto que en ella pueda ser juzgado.-

Aún cuando la distancia sea menor, este principio podrá ser aplicado cuando el domicilio del presunto infractor sea en extraña jurisdicción.-

La aplicación de estas normas serán facultades exclusivas del Presidente Municipal, y únicamente cuando la legislación correspondiente al domicilio del presunto infractor asegure reciprocidad para casos similares.-

6.- Es obligación de las autoridades pertinentes, observar y cumplimentar las reglas en la materia de comprobación y juzgamiento de las faltas que consagra el Artículo 70 de la Reglamentación Nacional, con excepción de lo previsto en el inc. b) punto 3º).-

7.- El supuesto infractor podrá abonarse con una reducción al mínimo de la pena correspondiente cuando hiciere pago inmediato, bajo recibo oficial, en oficinas de la autoridad de comprobación imputada. Si se trata de faltas graves este pago voluntario sólo podrá usarse hasta dos veces al año.-

La opción del pago voluntario deberá consignarse en el acta de comprobación, implicando sentencia firme a los efectos de reincidencia, en su caso, los mínimos serán aumentados en la proporción determinada en el Art. 82º), Inc. a) de la Reglamentación Nacional, cuando resultaren de registros obrantes en la autoridad de aplicación, de lo que dejará constancia en el acta de comprobación y recibo respectivo.-

El recibo oficial será numerado deberá contener la identidad del infractor, los datos del vehículo, número de acta de comprobación, infracción cometida con expresión de fecha, hora y lugar del hecho, identificación del agente de comprobación, monto de las unidades fijas (UF) correspondientes y su equivalente en peso expresados en letras y números: firma y aclaración de firma del funcionario receptor.-

Será extendido por triplicado por lo menos, original para el infractor, duplicado para el registro provincial de antecedentes y triplicado para la autoridad de comprobación, al infractor se le entregará el recibo juntamente con el acta de comprobación.-

El mismo se extenderá aún cuando el pago sea efectuado por medio de tarjetas de créditos u otros medios similares o equivalentes debidamente autorizados, que serán consignados en el mismo recibo.-

8.- Vencido el plazo para el descargo, ejercida la defensa y el ofrecimiento de prueba, sin que éstas se hubieren concretado o producidas las mismas, se concluirá el expediente contravencional y juntamente con la propuesta de

resolución se elevará de inmediato al Presidente Municipal, quien dictará sentencia sin más trámite en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos.-

9.- La Resolución será notificada al interesado, y en caso de ser condenatoria, intimará al cumplimiento en el plazo de diez (10) días.-

Una vez firme la sentencia, se comunicará de inmediato y en plazo no mayor de dos días hábiles al registro provincial de antecedentes.-

10.- Los términos se contarán desde el día siguiente de la fecha de notificación y solo se computaran los días hábiles administrativos Municipal.-

11.- Recursos (Reglamento Nacional Art. 74) contra las sentencias condenatorias podrán interponerse los recursos administrativos y judiciales, previstos en el Art. 74º) de la Reglamentación Nacional en el marco de la presente Ordenanza, a opción del reclamante.-

Todos los recursos son con efecto suspensivo, la interposición del primero, suspende los plazos del Recurso de Apelación:

a) ADMINISTRATIVOS:

1) Pedido de Revocatoria por contrario imperio, deberá interponerse fundadamente dentro del término de tres (3) días de notificada la misma, por ante el sentenciante para su Resolución.-

2) De Apelación Administrativa ante el Concejo Deliberante, el Recurso de Apelación conlleva el de nulidad.-

Se planteará y fundará, con ofrecimiento de pruebas nuevas o denegadas en primera instancia dentro de los tres (3) días de notificada la Resolución Recurrída, y será deducido ante el Presidente Municipal, las actuaciones serán elevadas en un plazo de tres (3) días.-

La apelación será girada a la Comisión de Legislación e Interpretación. Si no hubiere ofrecimiento de pruebas o estas fueren denegadas, la cuestión será de puro derecho y la comisión procederá sin más trámite a emitir dictamen: que tratará el asunto en reunión pública especial de vista de causa en la que se aplicará el criterio de la más amplia y libre discusión bajo la dirección de su Presidente.-

Si hubiere ofrecimiento de pruebas y estas fueren aceptadas, la comisión ordenará su producción y designará fecha para audiencia pública de vista de causa, examen de testigos y peritajes, con citación del reclamante, concluida la encuesta, la comisión emitirá dictamen conforme su reglamento, y elevará el expediente a consideración del plenario para Resolución.-

La Resolución del Concejo Deliberante será adoptada por mayoría simple de sus miembros presentes y será inapelable administrativamente.-

- 3) DE QUEJAS:** Cuando se encuentren vencidos los plazos para dictar sentencia , o para la elevación de los recursos interpuestos o cuando ellos sean denegados, se deducirán ante el Concejo Deliberante, cuya comisión de Legislación e Interpretación solicitará al Presidente Municipal la remisión inmediata del expediente en cuestión para emitir dictamen.-

CAPÍTULO II **MEDIDAS CAUTELARES**

La retención prevista de los conductores en aplicación del Artículo 72º) Inc. a) y 2 de la Reglamentación Nacional, se efectuará con comunicación inmediata al Juzgado de Instrucción con competencia en el lugar, en el plazo no mayor a cuatro (4) horas.-

ARTÍCULO 14º: SANCIONES: Reglam. Nac. TÍTULO VIII – CAPÍTULO II). Adhiérase la Municipalidad al “Régimen de Contravenciones y sanciones por faltas cometidas a la Ley de Tránsito N°24.449” Contenido en el Anexo 2 del Decreto Nacional N°779/95, cuyas normas regirán a partir de los noventa (90) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, como asimismo las normas del Artículo anterior, hasta tanto seguirán aplicándose en lo pertinente, las normas suplantadas por esta Ordenanza.-

- 1) El producido de las multas y de las cobranzas por apremios, quedará afectado a Rentas Generales.-
- 2) Las multas deberán ser oblatas íntegramente, pudiendo el Presidente Municipal autorizar al condenado al pago en cuotas, cuando lo justifique la condición económica del mismo, para lo cual deberá fijar los importes y las fechas de pago. En todos los casos podrán aplicarse las normas del Art. 13º), Capítulo I, Inc. 7º) último párrafo.-
- 3) Si el condenado debidamente notificado no abonare la multa o cuota en tiempo y forma, el Presidente Municipal impulsará la persecución del cobro por vía de Apremio ante el Juzgado Provincial que corresponda, si el mismo se domiciliare en Jurisdicción de esta Provincia.-
- 4) Si el Multado se domiciliare en extraña jurisdicción, el Presidente Municipal solicitará la ejecución por ante la autoridad jurisdiccional que le correspondiere.-
- 5) El Multado podrá abonar con una reducción del 25% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción. Si se trata de faltas graves, esta franquicia solo podrá usarse hasta dos veces al año.-

ARTÍCULO 15º: Sin perjuicio del carácter operativo de esta Ordenanza, queda facultado el Departamento Ejecutivo para dictar todas las normas

complementarias para su mejor implementación, en este caso, las normas complementarias entrarán en vigencia treinta (30) días después de su publicación en el Boletín Oficial y su más amplia difusión pública.-

ARTÍCULO 16º: Los gastos que erogue la puesta en vigencia del presente régimen, serán atendidos por Rentas Generales, con imputación a la presente Ordenanza, autorizándose al Departamento Ejecutivo a reformar las respectivas partidas de los organismos de intervención en la cantidad que sea menester.-

ARTÍCULO 17º: Esta Ordenanza regirá en jurisdicción de la Municipalidad de Rosario del Tala, Departamento Tala, provincia de Entre Ríos a partir de los treinta (30) días de su publicación en el boletín Oficial.-

Encomiéndose al Departamento Ejecutivo la más amplia difusión de la presente Ordenanza y compilación ordenada de toda su normativa, promoviendo el mayor y mejor conocimiento de toda la ciudadanía y de los agentes públicos de comprobación.-

ARTÍCULO 18º: Derogase toda disposición legal que se oponga a lo establecido en el presente régimen.-

ARTÍCULO 19º: Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-

MIRTA LILIANA ELAL
Secretaria
Concejo Deliberante

DANIEL ALCIDES MUÑOZ
Presidente
Concejo Deliberante